

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Nº. 17,438

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 52 de 12 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación y Sra. Raquel Btche de Michaan

Contrato No. 57 de 4 de Julio de 1973, celebrado entre la Nación y Tropical Services Corporation

Contrato No. 59 de 4 de Julio de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Adolfo Doval Somoza

Avisos y Edictos

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos a saber: FERNANDO MANFREDO, Jr., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de LA NACION, y quien en adelante se llamará LA NACION, y por la otra RAQUEL BTECHE DE MICHAAAN, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-130-864, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se llamará la SUB-ARRENDADORA, se ha convenido en celebrar este contrato de un sub-arriendo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA SUB-ARRENDADORA declara que, según consta en la escritura pública seis mil quinientos cuarenta y dos (6,542) de 30 de diciembre de 1971 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, es arrendataria de los pisos tres (3), cuatro (4) y cinco (5) del edificio PROSPERIDAD ubicado en Vía España y que forma parte de la Finca No. 48,981, inscrita al folio 112 del tomo 1,161 del Registro Público, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, y que está destinado para alojar las oficinas del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDA: LA SUB-ARRENDADORA da en sub-arriendo a LA NACION los pisos No. 3, de 1,040.30 Mts 2; No. 4, de 1,040.30 Mts. 2 y No. 5, de 1,047.40 Mts2 del edificio mencionado en la cláusula anterior, los cuales suman un total de 3,128 Mts. 2, a razón de B/2.75 el Mts. 2, provistos de aire acondicionado central, sistema de iluminación, por medio de un total de 300 lámparas fluorescentes, salidas de electricidad y teléfonos, de acuerdo con el plano eléctrico de construcción del edificio PROSPERIDAD, preparado por la firma de arquitectos Schay y Holser Asociados e incluye el uso exclusivo por parte de LA NACION, de cuarenta (40) estacionamientos.

TERCERA: LA SUB-ARRENDADORA se obliga a:

1) Hacer en los locales alquilados, durante la vigencia del presente contrato, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlos en estado satisfactorio para uso de oficinas por LA NACION, siempre que tales reparaciones se requiera como consecuencia del desgaste y uso normal, vicios ocultos o defectos y desperfectos del propio edificio.

2) LA SUBARRENDADORA se compromete a facilitar al Ministerio de Comercio e Industrias, sin costo adicional para LA NACION, cuarenta (40) estacionamientos durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, sus prórrogas o los contratos que subroguen o renueven el presente contrato.

CUARTA: El término de duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir del 1º del abril de 1973 y podrá ser prorrogado o renovado a voluntad de LA NACION.

QUINTA: LA NACION se obliga a pagar por el sub-arriendo de los referidos locales (pisos 3, 4 y 5) del edificio PROSPERIDAD y que incluyen el uso de las unidades de aire acondicionado central y el área de estacionamiento previamente acordada, la suma de B/8,602.00 (ocho mil seiscientos dos balboas) mensuales, pagados por mensualidades vencidas, cuya erogación se cargará a la partida No. 08.1.01.02.00.101 del actual presupuesto de rentas y gastos.

Queda entendido que el canon de sub-arriendo acordado en este contrato, sus prórrogas y en los contratos que subroguen o renueven el presente contrato, no podrá ser alterado unilateralmente por la SUB-ARRENDADORA o por la persona que la subrogue en el contrato de arrendamiento con el propietario de la finca, o en el presente contrato de sub-arriendo, durante el término de cuatro (4) años y nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del Contrato No. 53 de 3 de agosto de 1972, hasta el 31 de diciembre de 1976.

SEXTA: LA NACION correrá con los gastos de energía eléctrica y teléfonos, así como con cualquier otro servicio que considere necesario para el adecuado funcionamiento de las oficinas mencionadas.

El mantenimiento, reparación, suministro de piezas y consumo eléctrico de las unidades de aire acondicionado correrá por cuenta de LA NACION. El servicio de mantenimiento y reparación será presentado por la Cía. Aire Frío, S.A. o cualquier otra empresa autorizada por la sub-arrendadora.

SEPTIMA: LA NACION queda facultada para efectuar por su cuenta, las mejoras que estime convenientes para el mejor funcionamiento de sus oficinas, siempre que dichas mejoras obtengan el consentimiento escrito de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) • Teléfono: 81-8954, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EJECUTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales: Avenida Eloy Alfaro 4 16.

mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

LA SUB-ARRENDADORA
RAQUEL BTCHÉ DE MICHAAN
Céd. No. 8-150-864.

LA NACION
Lic. **FERNANDO MANFREDO Jr.**
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

Lic. **DAMIAN CASTILLO DURAN**
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA, ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS Panamá, 12 de junio
de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:

ING. **DEMETRIO B. LAKAS**
Presidente de la República

Lic. **FERNANDO MANFREDO Jr.**
Ministro de Comercio e Industrias.

SUB-ARRENDADORA:

OCTAVA: Cualquier mejora de carácter permanente quedará a beneficio de la SUB-ARRENDADORA sin obligación de ésta, de pagar suma alguna a LA NACION por dichas mejoras. Queda entendido que LA NACION se reserva el derecho de retirar aquellas mejoras que pudieran separarse sin detrimento del inmueble arrendado. La remoción de las mejoras en tal caso, será por cuenta de LA NACION.

Al terminar este contrato, LA NACION se obliga a entregar los pisos arrendados en las condiciones que los ha recibido a excepción del desgaste por el uso natural y lo previsto en esta cláusula y lo acordado en la cláusula séptima.

NOVENA: El incumplimiento del presente contrato por parte de la SUB-ARRENDADORA, la obliga al pago de los daños y perjuicios causados a LA NACION y será causal para que éste declare la resolución administrativa del mismo. También son causales de resolución del contrato, las previstas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

LA NACION se reserva el derecho de rescindir administrativamente, antes de su vencimiento, el presente contrato y sus prórrogas, previa notificación escrita a LA SUB-ARRENDADORA con seis (6) meses de anticipación.

DECIMA: El incumplimiento de las obligaciones que contrae LA NACION mediante el presente contrato, la obliga al pago de daños y perjuicios que ocasione a LA SUB-ARRENDADORA, quien podrá demandar la resolución del mismo ante los tribunales competentes.

Este contrato necesita para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente de la República.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos saber: LIC. FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra, el Sr. FRANKLIN D' RETTALLY, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-110-873, vecino de ésta ciudad, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad TROPICAL SERVICES CORPORATION, inscrita en el Registro Público, al tomo 817, - Folio 474, Asiento 134.489 Sección de Persona Mercantil, Licencia Comercial Tipo "B" No. 1622 de 17 de abril de 1972, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato de mantenimiento y servicios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar equipo, mano de obra y material para la limpieza de las alfombras de las siguientes áreas:

a.- 498 pies 2 cuadrados instalados en el Despacho del Ministro.

b.- 445 pies 2 cuadrados instalados en la Sala de Conferencia.

c.- 412 pies 2 cuadrados instalados en el Despacho del Viceministro.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA hará tres limpiezas al año. La primera se efectuará a partir del día 31 de marzo de 1973 y las restantes cada tres meses.

TERCERA: Como servicio adicional incluido en el valor de éste contrato. EL CONTRATISTA realizará cualquiera limpieza de manchas que con carácter extraordinario, se presente dentro del período del presente contrato. Para el caso de que

las manchas sean frecuentes, las partes contratantes pueden conseguir arreglos especiales.

CUARTO: EL CONTRATISTA, será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato. Igualmente será responsable de dar cumplimiento a la legislación laboral vigente, pago de impuesto y cuotas de Seguro Social.

QUINTA: LA NACION, se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma de ciento ochenta balboas (B/.180.00) anuales con cargo a la partida No. 8.1.01.02.00.105 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

Queda acordado que el CONTRATISTA recibirá la suma de sesenta balboas (B/.60.00) al momento cada una de las limpiezas incluidas en este contrato, previa presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional.

SEXTA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento No. FC-73-220 de la compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A. a favor de la Contraloría General de la República, por una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1973.

SEPTIMA: Este contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1973.

OCTAVA: LA NACION se reserva el derecho de poner término al presente contrato antes de su vencimiento mediante notificación al CONTRATISTA por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Quedan incluidos en el presente contrato las causales de Resolución señaladas por el Artículo 68 del Código Fiscal.

NOVENA: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

DECIMA: EL CONTRATISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por la suma de B/. . .

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 1973.

LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO, Jr.
Ministro de Comercio e Ind.

EL CONTRATISTA

FRANKLIN D. RETTALLY Gerente General de
TROPICAL SERVICES CORPORATION
CED: 8-110-873

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA.-ORGANO
EJECUTIVO- MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS PANAMA, 4 DE julio de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Ind.

CONTRANO No. 59

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de enero de 1973 y en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor ADOLFO DOVAL SOMOZA, con cédula de identidad personal No. 8-197-16, en su carácter de Representante Administrativo Especial, de la Sociedad denominada CARSON, S.A. constituida mediante Escritura Pública e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Folio 22, Tomo 845, Asiento 100,682C y quien en adelante se denominará la Empresa, se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley Número 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo de la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la construcción y operación de un hotel en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No. 112-72-152 de 27 de diciembre de 1972.

PRIMERA: La Empresa se dedicará a operar un hotel de no menos de 45 habitaciones, en la ciudad de Panamá.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de B/326,000.00 y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de (1) un año contado a partir de la fecha de publicación de su contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa profesionales de reconocida competencia en la materia, de acuerdo con el criterio del Órgano Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios previa aprobación oficial, según el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerle en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

n) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la empresa conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, de que trata este contrato.

i) Tener disponible una habitación para huéspedes de Honor del Gobierno y sin costo alguno para éste, en lo que concierne al canon, de arrendamiento.

j) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación del personal.

TERCERA: La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1.- Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como: Mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, etc. . . siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la empresa o para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de las empresas contratistas. En el caso de medios de transporte, estos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, siempre que estos sean activamente utilizados en las actividades de la empresa. Esta exención se concederá por un término de 15 años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10o/o por año.

c) El capital, instalaciones y operaciones de la empresa.

d) Se exonera a la empresa del impuesto de mueble o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.

e) Exención del pago de los impuestos de renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas e inversiones en la Empresa.

CUARTA: Las exenciones que tiene derecho la Empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, timbres, notarias y Registros y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

b) Los impuestos de Licencias comerciales, de licores y de cantinas, de combustibles y lubricantes.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) No se incluyen las exoneraciones al pago de la cuota a que se refiere el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTA: Los artículos importados por la empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo al pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/3,260.00). La Empresa adherirá al original de este contrato timbres por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B/326.00).

NOVENA: Este contrato entrará a regir por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Órgano Ejecutivo en la entidad Oficial competente.

DECIMA PRIMERA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán

concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA SEGUNDA: Este contrato podrá ser traspasado por la empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de 1973.

POR LA NACION
LIC. FERNANDO MANFREDO JR
Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA
ADOLFO DOVAL SOMOZA
CED: E-8-197-16

REFRENDANDO:
DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 4 de julio de 1973.

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de GERTRUDIS MORALES GUERRA, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 294 - DAVID, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973)."

VISTOS:
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

que está abierta la sucesión testamentaria de GERTRUDIS MORALES GUERRA, desde el día primero (1) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha de su defunción;

QUE son herederos únicos universales, según el testamento, JUAN DE DIOS MENDOZA, MANUEL CANDELARIO MENDOZA, RAFAEL MENDOZA, FRANCISCO MENDOZA y JULIA MENDOZA.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publica el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Licenciada Dora Goff como apoderada especial de los demandantes Juan de Dios Mendoza, Rafael

der que le ha sido conferido.
Cópiese y notifíquese: (fdo) F. A. Jiménez, Juez Titular del Circuito --- Félix A. Morales, Secretario".
Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.
El Juez:
(fdo) F. A. Jiménez

El Secretario:
(fdo) Félix A. Morales

L-873242
(Única publicación)

EDICTO No. 053-01

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,
HACE SABER:

Que el señor UBERTO MANUEL RODRIGUEZ ARANDA, vecino de la ciudad de Colón, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal No. SAV-13-945, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-1600 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Ha. 5244.69M2 ubicada en Río Rita Corregimiento de Nueva Providencia del Distrito de Colón de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE SERVIDUMBRE
SUR: JOSEPH ROBINSON
ESTE: EDUARDO HINOS
OESTE: ELVIRA MARIA BETHANCOURT

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los veinte días del mes de junio de 1967

Eladio Peñalosa O.,
Funcionario Sustanciadador

Foncalda de Salvador
Secretario Ad-Hoc

L44966,
(Única publicación).

EDICTO No. 000

El Suscrito, Funcionario Sustanciadador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público,
HACE SABER:

Que el señor ELLYS MARIA CANTO CORRALES, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-33-324, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. C-0073 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Hás. 4408.96 m2 hectáreas ubicada en El Ojal, Corregimiento Llano Grande del distrito de Oca, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Agapito Santos Quevedo
Sur: Terrenos de Gerardo Bustamante y Quebrada La Cebolla
Este: Terrenos de Bernardina Pérez G., Camino de Las Hileras a El Ojal, Quebrada La Cebolla y María Nieto.
Oeste: Camino de El Ojal a Las Manuales y a Llano Hato.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Oca y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad co-

respendiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días del mes de enero de 1968.

Secretario Ad-Hoc.
Efraín Rodríguez P.

Funcionario Sustanciador
Ing. Víctor M. Vásquez V.

L68319

Única publicación.

EDICTO No. 119

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor ALEJANDRO SOSA, vecino del Corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6AV.27.507, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0085 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hás. 1887,32 m2, hectáreas, ubicada en Parita, Corregimiento Cabecera del distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Evaristo Navas.

Sur: Terrenos de Balbino Ortega y Camino Terreno de Hermelinda Ortega.

Este: Terrenos de Evaristo Navas

Oeste: Camino del Llano de Parita a Los Trabajadores.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Parita, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 11 días del mes de diciembre de 1967.

Secretario Ad-Hoc
Efraín Rodríguez P.

Funcionario Sustanciador
Ing. Víctor M. Vásquez V.

L68062

Única publicación.

EDICTO No. 120

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público.

HACE SABER:

Que el señor OSCAR PENA ALMENDA, vecino del Corregimiento de Sur, distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-03.540 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-1138 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Hás. 034, 67m2 hectáreas, ubicada en Los Pozos, Corregimiento Cabecera, del distrito de Los Pozos, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Tierra de Los Pozos a Pesé

Sur: Camino de Tierras de Los Pozos a Pesé y Quebrada Los Chorrros.

Este: Terrenos de Baldomero Trejos y Quebrada.

Oeste: Camino de Tierras de Los Pozos a Pesé.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Los Pozos, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 13 días del mes de diciembre de 1967

Secretario Ad-Hoc
Efraín Rodríguez P.

Funcionario Sustanciador
Ing. Víctor M. Vásquez V.

L68086

Única publicación.

República de Panamá COMISION DE REFORMA AGRARIA Dirección General

EDICTO No. 121

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público.

HACE SABER:

Que el señor CONSTANTINO VILLAREAL DE AGO YOTRA, vecino del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6AV.23-994 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0875 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hs. 5, 176.35,94 M2, hectáreas, ubicada en La Arena Corregimiento La Arena del Distrito de Chitré de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de José de la Cruz Deago

SUR: Terrenos de Mateo Deago

ESTE: Camino que conduce de Chitré a el Bajo de los Torres

OESTE: Río La Villa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 15 días del mes de Diciembre de 1967

Secretario Ad-Hoc
Efraín Rodríguez P.

Funcionario Sustanciador
Ing. Víctor M. Vásquez V.

L 68100

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de BELENARIO MORALES LEZCANO, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 425, David, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres -1973-

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de BELENARIO MORALES LEZCANO, desde el día once (11) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (-1972-, fecha de su defunción, y

SEGUNDO: Que es heredera, sin perjuicio de terceros ELVIRA LEZCANO BATISTA, en su condición de madre del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio- a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1801 del Código Judicial.

Copiese y notifíquese (Fdo) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, (Fdo) José de los Santos Vega, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres -1973- por el término de diez (10) días.

DAVID, 1 de septiembre de 1973

El Juez: (Fdo) J. Candanedo.

(Fdo) J. Santos Vega

El Secretario

L 678252

(Única publicación)

EDICTO No. 035

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor ALFONSO CEDEÑO VERGARA, o DAVID CEDEÑO VERGARA, vecino del Corregimiento de La Palma distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-87-209 y 7-17-251, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0080 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Hás. 8450, 3650 m2, hectáreas, ubicada en Las Lomas, Corregimiento El Cañafistulo del distrito de Pocri de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Ramón Cedeño,

Sur: Camino de la Palma a Paritilla,

Este: Terrenos de Eligio Acevedo y Javier Ballesteros

Oeste: Camino de la Palma a Paritilla

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Pocri o en el de la Corregiduría de El Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de febrero de 1969.

Jaime Sierra Tapia,
Funcionario Sustanciador.-

Virgilio Tejeda,
Secretario Ad-Hoc.-

L.172735
(Única Publicación)

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA

República de Panamá

Dirección General

Oficina Provincial de Herrera

EDICTO No. 122

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor MATILDE PALOMINO VDA. DE CALDERÓN, vecino del Corregimiento de Norte, Distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV. 31770, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0119 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hs. 3121,18 m2, hectáreas, ubicada en El Barrero Corregimiento La Arena del Distrito de Chitré de la Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Nieves Calderón y Zacarías Barista

SUR: Camino de Los Natillo en Chitré

ESTE: Terrenos de Nieves Calderón

OESTE: Terrenos de José L. Colado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 19 días del mes de Diciembre de 1967

Ing. Víctor M. Vázquez V.,
Funcionario Sustanciador.-

Manuel Pinilla Ch.,
Secretario Ad-Hoc a.i.

L.68110
(Única Publicación).-

EDICTO No. 007

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eufemio Barba Ulloa y otros, vecino del Corregimiento de Oeste, distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6,51,550, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0121 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Hs. 6,897,15 m2, hectáreas, ubicada en El Pedregoso, Corregimiento Oeste del distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón de El Pedregoso a El Cerro,

Sur: Camino de El Pedregoso a El Cerro y Terrenos de Alejandro Montilla,

Este: Terrenos de Samuel Barría, Aquilón Hernández

Oeste: Camino a El Pedregoso y Terrenos de Cecilia Villarreal,

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Pesé, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 18 días del mes de enero de 1968.

Manuel Pinilla Ch.,
Secretario Ad-Hoc, a.i.

Funcionario Sustanciador,
Ing. Víctor M. Vázquez V.

L.68308
Única publicación,

EDICTO No. 008

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor PACIFICO CORRO, vecino del Corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-20-887, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6,1112 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Hs. 7,490,98,33 m2, hectáreas, ubicada en Boca de Parita, Corregimiento Monagrillo del distrito de Chitré de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino que conduce de Monagrillo a El Cerro de Sungai,

Sur: Terrenos de Eugenio Corro

Este: Terrenos de Elia Lilia Pérez Vda. de Villarreal,

Oeste: Terrenos de Arturo Pérez,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Chitré y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 19 días del mes de enero de 1968.

Secretario Ad-Hoc, a.i.
Manuel Pinilla Ch.

Funcionario Sustanciador,
Ing. Víctor M. Vázquez V.

L68318

Única publicación.

EDICTO No. 1-050-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de BOCAS DEL TORO al público,

HACE SABER:

Que el señor SANTIAGO RODRIGUEZ SMITH, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOCAS DEL TORO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1-PI-1460, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-42 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Hás. 6,631,25m² hectáreas, ubicada en COCO-KEY, Corregimiento CABECERA, del distrito de BOCAS DEL TORO de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: TERRENOS NACIONALES.
Sur: TERRENOS NACIONALES.
Este: ROBERTO AGUILAR.
Oeste: TERRENOS NACIONALES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de BOCAS DEL TORO, y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los quince días del mes de diciembre de 1967.

Secretario Ad-Hoc
Elena María Hancez

Funcionario Sustanciador,
Bernardo Campos

L-30537

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A GONZALEZ LETICIA I. DE, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuestos de inmueble causados por la finca de su propiedad No. 820016, inscrita en el Registro Público al Folio 26, del Tomo 482, Sección de la Propiedad, Provincia de PANAMA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se lo nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

RUBEN A. SILVERA T.,
Secretario

ANGEL M. TELLO D.,
Administrador Regional de Ingresos
Zona Oriental

Editora Renovación, S.A.

EDICTO no. 142

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor LADISLAO CABALLERO RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9AY-42-449, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0894 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 1/2 0745,22 hectáreas, ubicado en Laja del Macho, Corregimiento de La Peña del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Interamericana, terrenos de Felix Almanza y Fabio Velarde
SUR: Terrenos ocupados por Delfín Murillo y Emiliano Reyes

ESTE: Carretera Vieja y Sebastián González

OESTE: Terrenos de Claudia Almanza y Felix Almanza

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ----- o en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los dieciocho días del mes de diciembre de 1967

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador
Gilberto E. Visacutti R.
Secretario Ad-Hoc.
L-5-8958
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ROSA QUIEL GOMEZ DE GUEVARA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ROSA QUIEL GOMEZ DE GUEVARA, desde la fecha de su defunción, ocurrida el día 3 de mayo de 1973.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija GLADYS ROSINA OGG GORDON.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo) Ricardo Villarreal A. --- (fdo) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L678294

(Única publicación).